



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la infraestructura de evacuación compartida "LAAT 220 KV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0312/2023.

Número Expediente SP: AT-2020-010 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, la sociedad Energías Renovables de Mimas, SL, con NIF B87896064 y con domicilio social en calle Arturo Soria, 336, 7.^a planta, 28033 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la infraestructura de evacuación compartida "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Modificado 2 al proyecto de ejecución de línea aérea DC A 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0312/2023.

Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-010 de la provincia de Teruel.

La instalación tiene autorización administrativa previa y de construcción mediante Resolución de 24 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 162, de 23 de agosto de 2023.



Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-010 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 24 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 24 de junio de 2024.
- Diario de Teruel, en fecha 24 de junio de 2024.
- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Escatrón, Andorra, Híjar, Castelnou y Samper de Calanda. No consta en el expediente certificado de exposición de los Ayuntamientos de Samper de Calanda y Castelnou.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Castelnou, que no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Escatrón, que no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Samper de Calanda, que no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Híjar, que en fecha 10 de julio de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.



- Adif, en fecha 17 de julio de 2024 emite informe favorable condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Edistribución, en fecha 25 de julio de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Endesa Generación, SA, en fecha 29 de julio de 2024 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Andorra, con fecha 14 de agosto de 2024 se aporta resolución de otorgamiento de licencia de ocupación de la parcela 30, del polígono 2, por servidumbre de vuelo de cable y zona de seguridad eléctrica.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 26 de septiembre de 2024 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Alpha Solar 3, que no se ha manifestado.
- Alpha Solar 4, que no se ha manifestado.
- Cobra Concesiones, que no se ha manifestado.
- Galaxy Energy, que no se ha manifestado.
- Demarcación de Carreteras del Estado, que no se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energías Renovables de Mimas, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Enel Green Power España, SL, (EGPE) con fecha 5 de agosto de 2024 alega lo siguiente:

«Primero.- Sobre la incompatibilidad de la "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", "SET Sedéis" y "SET Fontanales" sobre el proyecto nudo de transición justa 400 kV.

La generación de sombras sobre la instalación fotovoltaica "Tambor", genera un daño patrimonial a EGPE al reducirse la producción de electricidad.

El cruzamiento con el trazado de la "LAAT 220kV SE El Tambor-SE La Torica", debiendo respetar distancias reglamentarias.



El cruzamiento con el trazado de las "LAAT 220kV SE San Martín-SEC La Plana" y "LAAT 220 kV SE Santa María-SEC La Plana", debiendo respetar distancias reglamentarias».

Con fecha 16 de septiembre de 2024 el promotor responde a dichas alegaciones indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

Primero.- «Dado que se respeta la normativa en cuanto a distancias de seguridad de líneas eléctricas de alta tensión, conforme al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, que el proyecto de las infraestructuras de evacuación compartidas "SET Sedéis", "LAAT a 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales", "SET Fontanales" y "LAAT a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" se encuentra más avanzado administrativamente contando con autorización administrativa previa y de construcción habiendo procedido a solicitar la modificación para cumplir con los condicionados de la propia resolución. Y que la tramitación del Expediente número EGPE PEol-FVALM 020 AC, se encuentra en una fase inicial al no haber obtenido ni DIA, ni por tanto AAP.

Atendiendo a la prelación de expedientes se solicita a EGPE que realice las modificaciones que considere necesarias en su expediente de forma que ambos desarrollos sean compatibles. Estos cambios se considera que podrá introducirlos sin perjuicio una vez obtenida la DIA favorable, así como la AAP, en la solicitud de autorización administrativa de construcción, vista las dimensiones de su proyecto 314,648 ha y la mínima afección alegada 1,5 seguidores frente a los 3.676 de los que consta su proyecto».

Segundo.- «Respecto al cruzamiento con el trazado de la "LAAT 220 kV SE El Tambor-SE La Torica" con la "LASAT a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", la incompatibilidad de este cruzamiento fue detectada en la fase de información pública de la solicitud de declaración de impacto ambiental y solicitud de autorización administrativa previa del proyecto PEol-FV-ALM-020 AC. Procediendo a su comunicación a EGPE en plazo y forma, vía alegación, la cual se adjunta a este escrito».

En base a esta alegación, en fecha 4 de junio de 2024, se recibió por parte de EGPE la respuesta a la alegación presentada, la cual se adjunta, en la que se indica lo siguiente:



En cuanto los cruzamientos de líneas:

c) Cruzamiento con la "LAAT SET El Tambor-SET La Torica", en el municipio de Samper de Calanda (Teruel). Manifestamos que se cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Puede comprobarse que las condiciones de cruce en cuanto a la "LASAT a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" en este punto no han sido objeto de la solicitud de la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción del expediente, solicitando que EGPE proceda con las modificaciones pertinentes sobre su expediente de forma que se cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Tercero.- «Respecto al cruzamiento con el trazado con la "LAAT 220kV SE San Martín-SEC La Plana", la incompatibilidad de este cruzamiento fue detectada en la fase de información pública de la solicitud de declaración de impacto ambiental y solicitud de autorización administrativa previa del proyecto PEol-FV-ALM- 020 AC. Procediendo a su comunicación a EGPE en plazo y forma, vía alegación».

En base a esta alegación, en fecha 4 de junio de 2024, se recibió por parte de EGPE la respuesta a la alegación presentada, la cual se adjunta, en la que se indica lo siguiente:

En cuanto los cruzamientos de líneas: cruzamiento con la "LAAT SET San Martín-SET La Plana", en el municipio de Castelnuovo (Teruel). Manifestamos que se cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

1. En cuanto los cruzamientos de líneas:

Puede comprobarse que las condiciones de cruce en cuanto a la "LASAT a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" en este punto no han sido objeto de la solicitud de la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción del expediente, solicitando que EGPE proceda con las modificaciones pertinentes sobre su expediente de forma que se cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.



A fecha 30 de octubre de 2024, Enel Green Power España, SL, presenta respuesta al informe emitido por Energías Renovables Mimas, SLU, en el que se manifiesta:

«Primero.- Relativo al nudo de transición justa Mudéjar.

Forestalia no presenta en su escrito ninguna incompatibilidad, comentario o rechazo sobre el impacto socioeconómico y estratégico a nivel local/estatal del nudo de transición justa Mudéjar, por lo que se puede concluir que no están en desacuerdo.

Segundo.- Sobre las afecciones.

"Modificado 2 Al proyecto de ejecución de línea aérea DC a 220kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", con número de visado VIZA231715.

En la respuesta indican que han realizado modificados obligados por condicionantes DIA/AAP/AAC que tienen que cumplir, pero dicho condicionante no les da derecho a generar un daño a un tercero. Por lo tanto, EGPE no se opone a que cumplan los condicionantes que les exija la Administración, pero no a costa de un daño patrimonial a EGPE.

En la respuesta, admiten que hay daño patrimonial (aunque haya diferencias de criterio en cuanto a la valoración del daño).

(ii) Respecto al cruzamiento con el trazado de la "LAAT 220 kV SE El Tambor-SE La Torica" con la "LASAT a 220 kV "SET Fontanales-SET Promotores Escatrón". EGPE manifiesta que Forestalia deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

(iii) Respecto a los cruzamientos con los trazados de las líneas de EGPE (1) "LAAT 220 kV SE San Martín-SEC La Plana" y (2) "LAAT 220 kV SE Santa María-SEC La Plana", con la línea de Forestalia "LASAT a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", EGPE manifiesta que Forestalia deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09».

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Mimas, SL, las alegaciones recibidas.



Respecto a dichas alegaciones este Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones:

El proyecto "LAAT 220 kV SET Sedéis SET Fontanales SET Promotores Escatrón", "SET Sedéis" y "SET Fontanales" cuenta con autorización administrativa previa y de construcción emitida por Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de fecha 24 de julio de 2023, siendo el objeto del presente informe la propuesta de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de una parte de dicho proyecto, la cual ha sido tramitada por este Servicio Provincial (en concreto la "LAT 220 kV SET Fontanales SET Promotores Escatrón").

El proyecto con número de expediente PEol-FV-ALM-020 AC, a fecha de la presentación de las alegaciones por parte de su promotor EGPE (Enel Green Power España, SL) todavía no cuenta con declaración de impacto ambiental favorable ni con autorización administrativa previa y de construcción. EGPE alega una previsión de daños a futuro por la generación de sombras de la línea aérea "LAT 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" sobre la instalación fotovoltaica "Tambor", que no queda justificado si llegarán o no a producirse.

No existe, en el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC LAT 01 a 09 aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, ni en ninguna otra normativa, regulación específica referente a la afección de las sombras generadas sobre instalaciones solares fotovoltaicas, siendo de aplicación para el caso que nos ocupa el punto 5.12.2 Edificios, construcciones y zonas urbanas de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 "Líneas aéreas con conductores desnudos" que establece lo siguiente:

"Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se construirán edificios e instalaciones industriales en la servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia mínima de seguridad a ambos lados: Dadd + Del = 3,3 + Del en metros, con un mínimo de 5 metros...

Análogamente, no se construirán líneas por encima de edificios e instalaciones industriales en la franja definida anteriormente".

Dichas distancias de servidumbre de vuelo las cuales son respetadas por el proyecto objeto del presente informe (según las manifestaciones de su promotor) deberán cumplirse entre dicha línea y el proyecto de instalación fotovoltaica "Tambor" (EGPE) en el caso de que este último llegue a autorizarse.



Es por ello que se deben desestimar las alegaciones presentadas por EGPE (Enel Green Power España, SL).

El resto de alegaciones presentadas son referidas a la propiedad de parcelas por lo que, la respuesta a las mismas, será tenida en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Modificado 2 al proyecto de ejecución de línea aérea DC a 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de evacuación compartida está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 2 de marzo de 2023, y número de visado VIZA231715.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Javier Sanz Osorio que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 20 de junio de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación "SET Sedéis", "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales", "SET Fontanales" y "LAAT 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", situados en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel), y Escatrón (Zaragoza), promovido por



Energías Renovables de Mimas, SL. Referencia INAGA: 500806/20F/2023/03720 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/11991).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Consta en el expediente informe de fecha 20 de junio de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación "SET Sedéis", "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales", "SET Fontanales" y "LAAT 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", situados en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel), y Escatrón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. Referencia INAGA: 500806/20F/2023/03720 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/11991).
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 24 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción del proyecto modificado de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 220 KV SET Sedéis SET Fontanales SET Promotores Escatrón", "SET Sedéis" y "SET Fontanales" en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel), Escatrón (Zaragoza). Expediente: TE-SP-ENE-AT-2020-010 SIAGEE Número TE-AT0165/20.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Mimas, SL, para la modificación de la instalación "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón".

Esta autorización modifica la Resolución de 24 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Sanz Osorio y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 2 de marzo de 2023 con el número VIZA231715.



Esta autorización modifica la Resolución de 24 de julio de 2023 del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón".

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

Datos generales:

- Promotor: Energías Renovables de Mimas, SL.
- CIF: B87896064.
- Denominación de instalación: "LAAT 220 kV Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón".
- Ubicación de la instalación: Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza).
- Tipo de instalación: infraestructura compartida de evacuación.
- Finalidad: evacuar la energía eléctrica generada en las instalaciones de generación.
- Presupuesto según proyecto: seis millones ciento treinta y un mil trescientos once euros (6.131.311 euros).

Características técnicas:

Reducción de la altura del apoyo 14 para el cruzamiento aéreo entre los apoyos 13 y 14 con la futura A-68.

Desplazamiento del apoyo 16 y aumento de la altura total de los apoyos 15, 16 y 17 para el cruzamiento aéreo entre los apoyos 16 y 17 con la "LAAT a 220 kV SET Gamudéjar Set Mudéjar Norte".

Aumento de la altura de los apoyos 17 y 18 para el cruzamiento aéreo entre los apoyos 17 y 18 con la "LASAT a 132 kV Pórtico SET Híjar 2-Híjar 3-SET Ciudad del Motor".

Desplazamiento de los apoyos 22 y 23 y aumento de la altura total de los apoyos 23 y 24 para el cruzamiento aéreo con el barranco Valprimera.

Soterramiento del tramo entre los apoyos 34 y 36, eliminando el apoyo 35, para la afección sobre el parque fotovoltaico "Oroel".



Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulado por Resolución de 20 de junio de 2023 relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de las infraestructuras de evacuación "SET Sedéis", "LAAT 220 kV SET Sedéis-SET Fontanales", "SET Fontanales" y "LAAT 220 kV SET Fontanales-SET Promotores Escatrón", situados en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnou (Teruel), y Escatrón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. Referencia INAGA: 500806/20F/2023/03720 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/11991).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho,



no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de marzo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.